

LA DENUNCIA ANÓNIMA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS POR CARRETERA

Fernando Cascales, colaborador habitual de la revista, repasa en el presente artículo la confidencialidad a la hora de presentar una denuncia sobre cualquier irregularidad detectada en el servicio de transporte público. En las conclusiones, el autor se declara partidario de reforzar los controles de la Administración para que sean más eficaces.



Fernando José Cascales Moreno (fcajyet@telefonica.net)

Abogado. Académico
Del Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre
Exdirector general de FFCC y Transportes por Carretera, y del INTA
Expresidente del Consejo Superior de Obras Públicas y de INSA
Exinspector General de Servicios Ministerio Transportes, Turismo y Comunicaciones

Colaboración dedicada a los empresarios
Patricio Meabe y Ricardo Gómez

Como es sobradamente conocido, la Orden de 31 de mayo de 2013, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera, establece en su art.3, la obligatoriedad “para las empresas contratistas de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general y las empresas que gestionan las estaciones de transporte de viajeros”, de “disponer de un libro u hojas de reclamaciones en el que los usuarios puedan formular sus quejas, de tal forma que éstas puedan ser conocidas por la Administración”, cuyo modelo se

establece en su Anexo II. Por su parte, el ROTT, en su art.89.4, estipula que “los contratistas de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general deberán disponer de aplicaciones informáticas que permitan a los usuarios acceder a un

formulario en el que realizar las reclamaciones que estimen pertinentes por medios electrónicos”, habiéndose determinado por la Resolución de 24 de junio de 2020, de la DGTT, las condiciones que deben cumplir las aplicaciones informáticas y los formularios electrónicos de los servicios públicos

► **Los operadores deben disponer de un libro u hojas de reclamaciones en el que los usuarios puedan formular sus quejas**



de transporte regular de uso general. Lógicamente, además, las personas pueden también presentar reclamaciones respecto de cualesquiera otros servicios no regulares de uso general.

JUNTAS ARBITRALES. Independientemente de la materia relativa a esta clase de reclamaciones, la normativa (LOTT y ROTT) también prevé el procedimiento ante las Juntas Arbitrales, para la resolución de las controversias de carácter mercantil surgidas en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de aquellos otros que tengan por objeto la prestación de las actividades auxiliares y complementarias del transporte.

Así pues, limitándose estas obligaciones a los servicios públicos regulares de uso general, y siendo estas reclamaciones con identificación personal, la DGTT ha abierto recientemente un canal de denuncias anónimas, similar a los que ya vienen operando desde hace tiempo en la Inspección de Trabajo-Seguridad Social y Agencia Tributaria,



entre otros organismos. Este canal, denominado “Buzón de la Inspección de Transporte por Carretera”, permitirá que todo aquel conocedor de algún incumplimiento de la normativa de transporte, pueda ponerlo de forma anónima en conocimiento de la Inspección de Transporte Terrestre, cumplimentando un formulario que se describe, informando sobre las presuntas irregularidades de las que se tenga conocimiento.

Ahora bien, lógicamente para que se pueda considerar al denunciante parte o interesado en el procedimiento a los efectos de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la LOTT y su Reglamento, habrá de presentarse denuncia formal indicando sus datos personales (art.35 LOTT: “La función inspectora podrá ser ejercida de oficio o como consecuencia de petición fundada de los usuarios o de sus asociaciones, así como de las empresas o asociaciones del sector del transporte”; en idéntico sentido el art.24 ROTT). Pero denuncia (anónima o nominativa), es un con-

cepto diferente al expuesto de reclamación, ya que alude al traslado de cualquier vulneración de la normativa. Y denuncia anónima es aquella que puede interponer cualquier persona, sin revelar su identidad (si la revela, pero instando que no se dé a conocer, no es denuncia anónima), lo que normalmente se hace con el propósito de evitar represalias por parte del denunciado.

DENUNCIA ANÓNIMA. Es en este orden de cuestiones que ha de significarse que la materia de las denuncias anónimas no está regulada con carácter general, puesto que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, limita los canales de anonimato según se dispone en su art.24 (Sistemas de información de denuncias internas),

► **La denuncia es un concepto diferente al de reclamación, ya que alude al traslado de cualquier vulneración de la normativa**

➤



a cuyo tenor: es "lícita la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad de Derecho privado, incluso anónimamente, la comisión en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable", debiendo "adoptarse las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las

► La implantación de nuevos canales de información puede crear "un nuevo clima que entiendo negativo", señala el autor

personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la entidad, en caso de que se hubiera identificado".

Además, el segundo caso regulado es el referido en el Real Decreto 11/2018, de 31 de agosto, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, cuyo primer apartado del artículo 26 bis dispone: "Los sujetos obligados establecerán procedimientos internos para que sus empleados, directivos o agentes puedan comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de esta ley, su normativa de desarrollo o las políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento, cometidos en el seno del sujeto obligado".

EXIGENCIAS EUROPEAS. En el ámbito de la UE, es la Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de

la Unión (Directiva Whistleblowing / "delación de irregularidades"), la que establece, entre otras cuestiones, nuevas exigencias para las empresas en la creación de un canal de denuncias interno, y en la protección de los denunciantes para que no se puedan tomar represalias por sus denuncias. La protección está limitada a las infracciones recogidas en la legislación de la Unión Europea, aunque esta protección puede también ampliarse a la legislación particular de cada uno de los Estados miembros. Se contempla la posibilidad de denuncia nominativa, si bien se puede instar que se reserve el anonimato. Es aplicable a los denunciantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral.

En lo concerniente a su ámbito de aplicación material, se refiere a una gran diversidad, como contratación (que afecta al régimen concesional), financieros, seguridad del transporte, protección del medio ambiente, seguridad de los alimentos, salud pública, protección de los consumidores seguridad de las redes y los sistemas de información, etc. Pero la propia Directiva expresa que "se entenderá sin perjuicio de la facultad de los Estados miembros para ampliar la protección en su Derecho nacional a otros ámbitos o actos no previstos" o enunciados.

La Directiva deben cumplirla todas aquellas empresas que cuenten con más de 50 empleados. Las empresas que tengan más de 250 trabajadores tendrán dos años para cumplirla después de su entrada en vigor, mientras que las que cuentan con entre 50 y 250 empleados dispondrán de dos años más. El plazo para la transposición de la Directiva finalizó el 17 de diciembre de 2021, si bien para las entidades jurídicas del sector privado que tengan de 50 a 249 trabajadores, los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar el 17 de diciembre de 2023, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la obligación de establecer los canales de denuncia interna.

LIMITACIONES. Sobre la transposición de la Directiva, en la actualidad, en el Consejo de Ministros del 4 de marzo del presente año, se ha aprobado el Anteproyecto de Ley de protección de las personas que informen sobre infracciones, que igualmente limita la aplicabilidad a informaciones obtenidas sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, extendiendo su aplicación no sólo respecto de vulneraciones de la normativa comunitaria y dentro de los conceptos enunciados, sino que también a cualquier vulneración del resto del Ordenamiento jurídico siempre que, en cualquiera de los casos, afecten o menoscaben directamente el interés general, y no cuenten con

una regulación específica. En todo caso, se entenderá afectado el interés general cuando la acción u omisión de que se trate implique quebranto económico para la Hacienda Pública.

El anteproyecto regula ampliamente el procedimiento y las garantías, previéndose que el informante decida si desea formular la comunicación de forma que se garantice la reserva de identidad, de modo que ésta no sea revelada a terceras personas. En cuanto al ámbito de aplicación, además de los sectores contemplados en la Directiva 2019/1937, igualmente, estarán obligados a contar con un sistema interno de información todos los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales, así como las fundaciones que dependan de estos, siempre que gestionen fondos públicos.

En conclusión, vemos que se tiende a reforzar la formulación de denuncias mediante la técnica de la confidencialidad sobre la identidad del denunciante, si bien con la limitación de que el informante tenga relación con la persona o entidad denunciada por razones laborales o profesionales, y nunca de forma anónima, sino nominativa con la garantía de guardar el anonimato frente a terceros. Cuando este proyecto se convierta en Ley, todas las empresas que según se ha expuesto

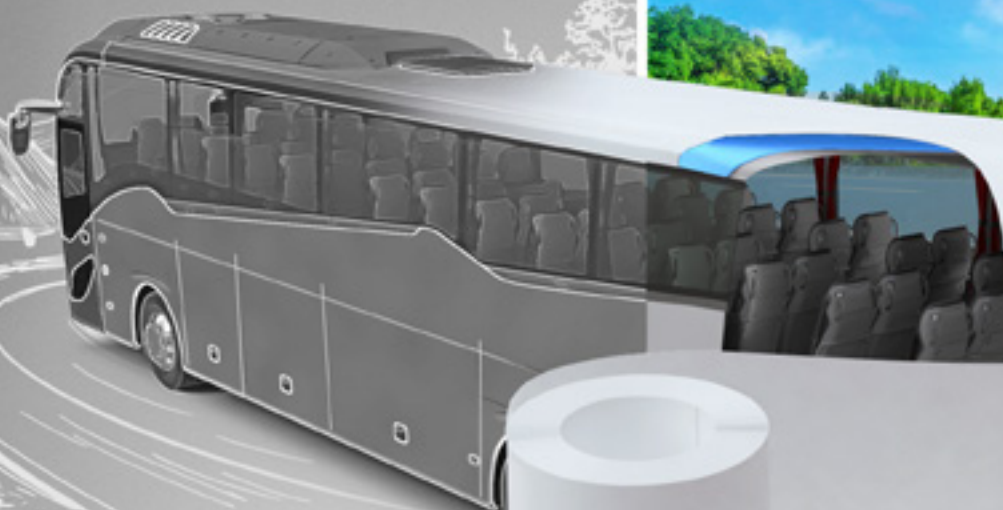


se encuentren dentro del ámbito subjetivo de aplicación, y entre ellas las de transporte del número de trabajadores citado, habrán de implantar los citados canales de información, creándose un nuevo clima que entiendo negativo. A mi juicio, lo que debería de reforzarse es que los controles de la Administración fueran más eficaces.

Esta nueva normativa, junto con el denominado "Buzón de la Inspección de Transporte por Carretera", en todo caso configura un nuevo escenario, que obligará a las empresas del sector a vigorizar los procedimientos de "compliance" que ya muchas empresas tienen en funcionamiento. ■

Estamos en el medio de la realización de cada proyecto.

Close to you
since 1962



POLIESTER
DE ALTA
CALIDAD PARA
TRANSPORTE
PÚBLICO

ELYCOLD[®]
ELYPLAN[®]



www.flatlaminates.com